

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

Entre las partes, a saber:

I. MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A., Sociedad Comisionista, miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros *commodities*, constituida mediante Escritura Pública No. 1512 del 3 de mayo de 1989 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., con Matricula Mercantil No. 00372956 de mayo 26 de 1989 y NIT 800.095.131-6, representada por **MIGUEL ANTONIO QUIJANO LÓPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.092.458 de Bogotá D.C., quien actúa en condición de Gerente, y quien, para todos los efectos, se denominará **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, por un lado, y,

II. UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992, sometida a lo dispuesto en su Estatuto de Contratación¹, y demás acuerdos que lo modifican, reglamentan o adicionan, identificada con el NIT 899.999.230- 7, representada por **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.941, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de RECTOR, de conformidad con la Resolución del Consejo Superior Universitario 031 del 1º de diciembre de 2021 y acta de posesión de la misma fecha, debidamente autorizado para contratar, según el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Resolución de Rectoría 262 de 2015, reglamentaria de aquel, quien para todos los efectos, se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por el otro, hemos decidido celebrar el presente contrato, considerando:

Primero. La Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante BMC Exchange, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*.

Segundo. **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** tiene la calidad de miembro de la BMC Exchange y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficientes para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con **LA UNIVERSIDAD**, además de cumplir con los requisitos habilitantes fijados por ésta, para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de la BMC Exchange, se compensan y liquidan a través de esta.

Cuarto. **LA UNIVERSIDAD** manifestó a la BMC Exchange su interés en adquirir la prestación de los servicios y productos que se describen en el presente contrato, de conformidad con el procedimiento descrito en el *Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas*.

Quinto. La BMC Exchange realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de esta, de conformidad con lo manifestado por **LA UNIVERSIDAD**, que tuvo como consecuencia que **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** fuera elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión.

Sexto. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular, lo

¹ Expedido mediante Acuerdo 03 de 2015 del CSU

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

establecido para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado, en particular, lo establecido para la modalidad de selección denominada *bolsa de productos*, como lo prevé el artículo 16 del Estatuto de Contratación de **LA UNIVERSIDAD**.

Séptimo. El presente contrato se regirá por las normas de derecho privado, vigentes y aplicables, conforme a lo establecido por el artículo 93 de la Ley 30 de 1992², así como por las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO PRIMERO. OBJETO.

Cláusula 1.1. Objeto. **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, celebrará en el Mercado de Compras Públicas – MCP - de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC - la negociación o negociaciones necesarias para adquirir los bienes y servicios que se describen a continuación: Contratar el suministro del servicio de transporte terrestre para el desarrollo de las prácticas académicas, así como de las actividades académico-administrativas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo a las condiciones específicas previstas.

Parágrafo. Alcance del Objeto: Por medio del presente Contrato de Comisión, las Partes establecen las condiciones generales que regirán las relaciones que entre ellas surjan en virtud de los encargos que **LA UNIVERSIDAD** confiera a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, y cuyos términos generales se describen en la siguiente cláusula, para que **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, actuando en nombre propio, pero por cuenta de **LA UNIVERSIDAD**, celebre operaciones a través de los sistemas de negociación administrados por la BMCExchange, según lo permita su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Cláusula 1.2. Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, adquirirá los negocios que fueron descritos en las Fichas Técnicas de Negociación y *documentos de condiciones especiales provisionales*, cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, en virtud de la cual **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión.

No obstante, las fichas técnicas provisionales podrán ser modificadas en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las Partes y así lo hagan saber a la BMC Exchange, de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La ficha técnica de negociación y el documento de condiciones especiales definitivos, que se expidan para la celebración de la operación, a través de la BMC Exchange, serán parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligarán a **LA UNIVERSIDAD**, sino en virtud de la ratificación de los cambios que estos hayan tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la BMC Exchange.

Cláusula 1.3. Instrucciones y ejecución de las órdenes. Las órdenes e instrucciones que **LA UNIVERSIDAD** imparta a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la correspondiente *ficha técnica de negociación*.

² Por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión, serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible, una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange, adicionado en tres (3) días hábiles. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**

LA UNIVERSIDAD podrá plantear modificaciones al contenido de la ficha técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocioencargado, siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la BMC Exchangey que así se lo manifieste a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**

En este caso, **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la BMC Exchange o cancelarla, si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por **LA UNIVERSIDAD** y su cancelación, la misma fuere adjudicada, **LA UNIVERSIDAD** estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por **LA UNIVERSIDAD** mediante el formato de tarjeta de firmas, en los términos descritos anteriormente, al momento de ser impartida, se entenderá válida y vinculará jurídicamente a **LA UNIVERSIDAD**. Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** informará sin demora a **LA UNIVERSIDAD** de la ejecución completa del encargo, mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de **LA UNIVERSIDAD**, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas, permitan suponer razonablemente que esta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** a comunicar a **LA UNIVERSIDAD** a la mayor brevedad, las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por **LA UNIVERSIDAD**, **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna, **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** para actuar a su arbitrio.

MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites, sólo obligarán a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, salvo que **LA UNIVERSIDAD** los ratifique.

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRECIO Y FORMA DE PAGO

Cláusula 2.1. Valor del Contrato (Comisiones). Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de **LA UNIVERSIDAD**, en desarrollo del presente contrato, **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** cobrará un porcentaje, a título de comisión, calculado como el **CERO PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (0.66%)** de comisión, antes de IVA, sobre el valor de cierre de las operaciones en rueda de negocios antes de IVA, además de los impuestos a que haya lugar.

LA UNIVERSIDAD pagará los servicios del comisionista directamente a la firma comisionista y los gastos de Registro y Compensación y Liquidación de la BMC, a través de las cuentas de la BCM EXCHANGE, para cada una de las negociaciones.

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, serán abonados a **LA UNIVERSIDAD**, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange no estableciere otra cosa.

Quando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación justificada o inejecución de una orden, **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** no tendrá derecho a ninguna remuneración.

Parágrafo Primero: Para efectos presupuestales, se entiende por valor máximo de la operación hasta la suma de MIL SETECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.700.494.155 M/Cte.), dentro del cual están incluidos, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015³, los siguientes factores:

- 1) El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad.
- 2) El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
- 3) Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:
 - a) El valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista miembro seleccionada.
 - b) El valor de registro en Bolsa, y servicio de compensación y liquidación.
 - c) El valor de los servicios de *firma electrónica y procesamiento electrónico de datos*.

En consecuencia, el precio máximo de los servicios a adquirir será de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.674.420.221 M/Cte.), valor que NO incluye el IVA de los servicios, bienes, comisiones, impuestos, tasas o contribuciones, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías, cuyo valor máximo será de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.312.986 M/Cte.).

Los impuestos, tasas, contribuciones, descuentos y retenciones aplicables a la operación que se realizará por cuenta de la Entidad Estatal son los siguientes:

³ "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
0,5 %	Estampilla pro-Cultura.
2%	Estampilla Adulto Mayor
1.1%	Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años
19%	Retención IVA

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones, así como las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten procedentes.

Parágrafo Segundo: Los recursos para contratar son con cargo al rubro presupuestal *servicios de transporte terrestre de pasajeros diferente del transporte local y turístico de pasajeros*, para la actual vigencia fiscal, respaldados por la siguiente disponibilidad presupuestal:

Objeto	Descripción Presupuestal	CDP	Fecha	Valor
Contratar el suministro del servicio de transporte terrestre para el desarrollo de las prácticas académicas, así como de las actividades académico-administrativas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de Acuerdo a las Condiciones Específicas Previstas.	Servicios de transporte terrestre de pasajeros diferente del transporte local y turístico de pasajeros	1366	29 de marzo de 2023	\$ 1.700.494.155
TOTAL				\$1.700.494.155

Cláusula 2.2.- Forma de pago de la operación. LA UNIVERSIDAD deberá poner a MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que esta sea celebrada, a través de los sistemas de negociación administrados por la BMC Exchange.

Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. y por la BMC Exchange, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando, por su demora, se utilicen Mecanismos de comité arbitral que esta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

Los recursos deberán ser entregados y estar a disposición del *Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.*, en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la BMC para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

Cuando LA UNIVERSIDAD prevea la existencia de mecanismos de supervisión o interventoría para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos, sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previstas por la BMC Exchange, y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado, a través de la ficha técnica de negociación.

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

Parágrafo. Los recursos para el pago de las operaciones deben ser girados a la BMC Exchange.

El comitente comprador pagará, a través del *Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.*, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la documentación requerida, el valor del servicio en moneda legal colombiana, por valor de los servicios efectivamente recibidos, conforme a las actas de balance de ejecución parcial a suscribirse entre las partes y las actas de entrega a satisfacción de los elementos emitidas por el supervisor del contrato.

Lo anterior, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, certificación de cumplido a satisfacción por parte del supervisor de la negociación designado por el comitente comprador y presentación de los documentos con los que se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del comitente vendedor, este último, cuando corresponda, además de los otros documentos requeridos por **LA UNIVERSIDAD**, de que trata la Circular 01 de 2016 de su División de Recursos Financieros.

CONSIGNAR PRODUCTO				
BENEFICIARIO	NIT	ENTIDAD	CLASE CUENTA	NUMERO
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	080-18164-7

Cláusula 2.3.- Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos que correspondan a los servicios prestados por BMC Exchange deberán ser pagados en los términos fijados por esta entidad para tal efecto. Por lo anterior, **LA UNIVERSIDAD** deberá girar y poner a disposición de **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** los recursos que correspondan, con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser pagados por la SCB a dicha entidad, de acuerdo a la siguiente instrucción:

Pago de las tarifas correspondientes a los servicios de *registro en bolsa, compensación y liquidación de las operaciones*:

Concepto	Titular	Nit	Cuenta	Tipo	Banco
Pago de las tarifas correspondientes a los servicios de Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación de las operaciones	BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A	860.071.250-9	080-02097-7	CTA CORRIENTE	BANCO DE BOGOTA

En ningún caso, el valor de los *servicios de registro, así como de compensación y liquidación*, podrán ser girados a cuentas diferentes a la aquí señalada. Los pagos de las tarifas establecidos para los aludidos servicios deberán ser consignados en los plazos y términos fijados mediante Circular.

El pago por concepto de *registro en bolsa, y sistema de compensación y liquidación*, deberá cancelarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la negociación. **LA UNIVERSIDAD** deberá girar los recursos correspondientes a:

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

- 1) El valor de Registro en Bolsa, equivalente al 0.3% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar, más IVA equivalente al 19%.
- 2) El valor del *sistema de compensación y liquidación* equivalente al 0.21% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar, más IVA equivalente al 19%.

La *tarifa adicional por punta servicio de estampa cronológica* de 28 pesos más IVA, tendrá lugar por la generación de cada comprobante de transacción o de registro, que se genere.

MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. deberá tener en cuenta que **LA UNIVERSIDAD** efectuará los descuentos y retenciones de ley, del orden Nacional y Distrital, vigentes y aplicables, de acuerdo con la información tributaria suministrada por esta y con la actividad contratada.

En caso de que se adicione dinero a las operaciones, sin superar el 50% del valor del contrato inicial, la entidad deberá cancelar el mismo porcentaje de costos de Bolsa y comisión según el valor adicionado.

PARAGRAFO: El incumplimiento de una operación por parte del comitente vendedor o la terminación anticipada de la operación, de conformidad con el Artículo 3.2.2.13 de la Circular Única de Bolsa, no generará ajuste o reembolso de los costos a favor de la Bolsa ni a favor de **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, por lo que no eximirá a **LA UNIVERSIDAD** de la obligación de pago.

Cláusula 2.4.- Forma de pago de la comisión. Los recursos que correspondan a la comisión pactada, según lo señalado en la Cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión, serán pagados por **LA UNIVERSIDAD** directamente a la Sociedad Comisionista, y no se canalizarán a través del *sistema de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia*, así:

- 1) Un pago equivalente al cincuenta por ciento (50%), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada; y,
- 2) El cincuenta por ciento (50%) restante, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de la última entrega de la operación celebrada, siempre que se cuente con el visto bueno del supervisor, posterior a la celebración formal de liquidación del mismo.

PARÁGRAFO. Los pagos a favor de **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** se consignarán en la siguiente cuenta:

BANCO	CONCEPTO	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA
Banco de Bogotá	Pago de comisión	800.095.131-6	080029754	Corriente

LA UNIVERSIDAD consignará a la BMC Exchange el valor correspondiente para el pago al proveedor o proveedores, de acuerdo a los servicios prestados en el mes programado, previa presentación, por parte del proveedor, de la factura y certificación de cumplimiento expedida por el Comisionista Comprador, quien presentará los documentos al supervisor para la aprobación del pago.

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

En caso de que se adicione dinero a las operaciones, sin superar el 50% del valor del contrato inicial, la entidad deberá cancelar el mismo porcentaje de costos de Bolsa y comisión según el valor adicionado.

PARAGRAFO: El incumplimiento de una operación por parte del comitente vendedor o la terminación anticipada de la operación, de conformidad con el Artículo 3.2.2.13 de la Circular única de Bolsa, no generará ajuste o reembolso de los costos a favor de la Bolsa ni a favor de **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, por lo que no eximirá a la entidad de la obligación de pago.

CAPÍTULO TERCERO. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Cláusula 3.1.- Obligaciones de la Universidad. Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, **LA UNIVERSIDAD** tendrá las siguientes obligaciones:

3.1.1. Impartir a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** las instrucciones con base en las cuales deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios en nombre propio y por cuenta de **LA UNIVERSIDAD**. Tales instrucciones podrán ser conferidas telefónicamente o mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución, incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago.

3.1.2. Pagar a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 2.4 del presente Contrato.

3.1.3. Pagar las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes.

3.1.4. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones.

3.1.5. Otorgar las garantías que le exija **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, para la realización de las operaciones que se realicen en desarrollo del presente contrato.

3.1.6. Entregarle a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, de acuerdo con la forma de pago pactada en el presente contrato, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que, por su cuenta, pero a nombre de **LA UNIVERSIDAD, MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** haya celebrado.

3.1.7. En el evento de que **LA UNIVERSIDAD** no cumpla oportunamente con esta obligación, **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** queda facultada para liquidar los activos o recursos de propiedad de **LA UNIVERSIDAD** que tenga en su poder, sin perjuicio de pagarle a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor de lo adeudado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de **MIGUEL**

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A., a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo.

3.1.8. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrán exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a **LA UNIVERSIDAD** como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal, se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación. No obstante, no se aplicarán a lo señalado anteriormente las tarifas que cobre la BMC Exchange por la utilización de mecanismos tendientes a dar cumplimiento extemporáneo a las operaciones.

3.1.9. Abstenerse de solicitar a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

3.1.10. Abstenerse de solicitar a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** la práctica de actos en contra de la libre y leal competencia, así como de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas, o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas, o acerca de la forma como estas celebren o ejecuten sus negocios;

3.1.11. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.

3.1.12. Allegar a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** los documentos requeridos que le permitan validar, verificar y acatar las instrucciones de **LA UNIVERSIDAD** en lo relacionado con pagos, acreditaciones de entrega y/o incumplimientos en oportunidad.

3.1.13. Aprobar las diferentes pólizas del proceso, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

3.1.14. Informar a la SCB compradora los datos del supervisor, así como notificar los cambios o relevos del mismo.

3.1.15. No liberar ni cambiar recursos de los Registros presupuestales sin previa notificación a la SCB.

3.1.16. En el momento del pago, la Entidad se obliga a practicar los descuentos tributarios a nombre del comitente vendedor, quien se considera el sujeto pasivo de retención de impuestos y contribuciones.

3.1.17. Cumplir con el conducto regular de las comunicaciones, remitiéndolas a través de la SCB, aunque sean copiadas directamente a los comitentes vendedores a fin de agilizar los procesos.

Parágrafo Primero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere **LA UNIVERSIDAD** en virtud de la celebración del presente contrato, dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento hubiere ocasionado a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, incluyendo, pero sin limitarse a éstos, pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

Parágrafo Segundo. Lo dispuesto en esta cláusula, en ningún caso implica que **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** esté obligada a otorgarle financiación a **LA UNIVERSIDAD** para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES DE MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

Cláusula 4.1.- Obligaciones generales de MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. La sociedad comisionista miembro seleccionada para actuar por cuenta de **LA UNIVERSIDAD** tendrá a su cargo las obligaciones propias del contrato de comisión señaladas en la ley y en el marco interno normativo de la Bolsa, principalmente las siguientes:

4.1.1. Ejecutar el Contrato de Comisión cediéndose a las instrucciones que le imparta **LA UNIVERSIDAD** y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo.

4.1.2. Informar a **LA UNIVERSIDAD** acerca de las operaciones celebradas por cuenta de esta en desarrollo del presente contrato.

4.1.3. Prestar una adecuada asesoría a **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

4.1.4. Solicitar instrucciones específicas de **LA UNIVERSIDAD**, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por esta, implicarían que modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas.

4.1.5. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a **LA UNIVERSIDAD** sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara.

4.1.6. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.

4.1.7. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a esta a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC.

4.1.8. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad, en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo.

4.1.9. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

4.1.10. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de integridad y confianza, cumplimiento de lo acordado, lealtad, trato justo con los clientes, confidencialidad y profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

4.1.11. Abstenerse de realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiado a un tercero que no tenga derecho a recibirla; aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información.

4.1.12. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados.

4.1.13. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.

4.1.14. Cumplir con las demás obligaciones de carácter legal, aplicables a la ejecución del contrato.

Cláusula 4.2.- Obligaciones específicas de MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. Adicionalmente, en atención al objeto de la o las operaciones que se pretenden celebrar en el MCP, la sociedad comisionista miembro seleccionada tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

4.2.1. Asesorar y acompañar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación o negociaciones con relación al mecanismo de adquisición y a lo establecido en los reglamentos de la BMC.

4.2.2. Realizar la asesoría sobre procedimientos de MCP, estrategia de negociación o cualquier otro aspecto complementario al objeto contractual, velando por que se generen los cambios, modificaciones y/o demás en pro de la negociación, sin que esto implique la manipulación de los documentos o fichas técnicas de negociación.

4.2.3. Asesorar oportuna y permanentemente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en los procedimientos que deberán seguirse ante la BMC.

4.2.4. Adquirir para la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS en el Mercado de Compras Públicas de la BMC las operaciones necesarias para adquirir el servicio de transporte terrestre, en las calidades, cantidades y condiciones establecidas para las negociaciones establecidas en las FICHAS TÉCNICAS, sin superar el presupuesto oficial máximo determinado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para esta contratación, además, deberá realizar las negociaciones en el momento más oportuno en procura de los intereses y necesidades de **LA UNIVERSIDAD**.

4.2.5. Entregar a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS la papeleta de negociación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la negociación. Una vez adjudicada la o las operaciones, la SCB deberá remitir a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, al siguiente día que se realice la rueda de negocios, antes de las 4:00 pm, un informe sobre la o las firmas seleccionadas, así como de la o las negociaciones realizadas, dirigido al supervisor del contrato.

4.2.6. Exigir al comitente vendedor adjudicado la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y por la Bolsa

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

Mercantil de Colombia, así como informar al supervisor del cumplimiento del requisito.

4.2.7. Mantenerse informada del cumplimiento del servicio, según la información suministrada por el supervisor, así como del trámite de facturas y pago.

4.2.8. Todas las comunicaciones, ya sea por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS como por parte del comisionista, deberán hacerse por escrito.

4.2.9. Realizar el correspondiente seguimiento para alertar en forma oportuna a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del presente mandato.

4.2.10. Ajustarse a los procesos y procedimientos de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS y de la Bolsa Mercantil de Colombia.

4.2.11. Cumplir con las directivas e indicaciones que imparta la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para la ejecución del mandato.

4.2.12. Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen del mandato y conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.

4.2.13. Realizar oportunamente las actividades que le indique la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de mandato, de conformidad con el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia.

4.2.14. Coordinar su gestión con el o los comisionistas vendedores para que el cumplimiento del objeto de este contrato sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

4.2.15. El comisionista deberá estar en contacto con el Supervisor del Contrato y/o su Apoyo, con el fin de llevar de manera coordinada la ejecución de la operación y el cumplimiento técnico del servicio.

4.2.16. Gestionar en forma inmediata ante la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC -y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operación de la misma, de acuerdo con lo solicitado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte del proveedor o proveedores en lo referente a la calidad y cantidad del servicio contratado en BMC, entre otros factores.

4.2.17. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta LA UNIVERSIDAD y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo.

4.2.18. Informar a LA UNIVERSIDAD acerca de las operaciones celebradas por cuenta de esta, en desarrollo del presente contrato.

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

4.2.19. Prestar una adecuada asesoría a **LA UNIVERSIDAD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

4.2.20. Solicitar instrucciones específicas de **LA UNIVERSIDAD**, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por esta, implicarían que modifique radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas.

4.2.21. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a **LA UNIVERSIDAD** sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara.

4.2.22. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.

4.2.23. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a ésta a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC.

4.2.24. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión.

4.2.25. Las demás inherentes al contrato de mandato y las relativas a las Bolsas de Productos.

Cláusula 4.3.- Contraparte. **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de **LA UNIVERSIDAD**, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de esta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta, así como constar en un medio verificable.

Cláusula 4.4.- Rendición de cuentas. **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** deberá informar a **LA UNIVERSIDAD** de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberá entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por **LA UNIVERSIDAD** un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

Cláusula 4.5.- Conflictos de interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a estas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de **LA UNIVERSIDAD**, de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre:

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

La utilidad propia y la de un cliente; la de un tercero vinculado al agente y un cliente; la utilidad de una operación y la transparencia del mercado; o, la utilidad entre dos clientes distintos.

En los tres (3) primeros casos anteriormente mencionados, las SCB y las personas naturales vinculadas a estas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** deba decidir entre la utilidad de la operación de dos (2) clientes distintos, deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto.

Artículo 4.6.- Manejo independiente de los activos. **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de **LA UNIVERSIDAD** de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que hayan sido adquiridos por cuenta de **LA UNIVERSIDAD**, no hacen parte de los activos de **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, en ningún caso, podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de **LA UNIVERSIDAD**.

CAPÍTULO QUINTO. GARANTÍAS

Cláusula 5.1.- Garantía Única de Cumplimiento. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

5.1.1. Cumplimiento del contrato, por valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista), y vigencia del término de ejecución del contrato y dos (2) años más.

5.1.2. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por valor asegurado del diez por ciento (10%) del valor del contrato de comisión, y vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

5.1.3. Calidad del Servicio, por valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista), y vigencia del término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a **LA UNIVERSIDAD**.

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 4° de la Resolución de Rectoría 008 de 2021⁴, todas las etapas y documentos del proceso de selección denominado *Bolsa de Productos*, deberán ser publicados en la Página WEB de la Universidad y en el Portal Único de Contratación Estatal, según lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

En el caso de póliza de seguros, la misma será aquella conocida en el mercado asegurador como Pólizaante entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación.

El Contratista deberá actualizar las garantías en los siguientes eventos: Prórrogas en el plazo de ejecución; suspensiones del plazo; adición en valor; y, cuando entre el momento en que se suscribió el contrato y se firme el acta de inicio, haya transcurrido más tiempo del razonable, entre otros eventos que modifiquen el riesgo asegurado.

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, **LA UNIVERSIDAD** deberá emitir, con destino a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento que haya constituido. Corresponde a **LA UNIVERSIDAD** verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, pero **LA UNIVERSIDAD** no estará obligada frente a ésta última, sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

Cláusula 5.2.- Otras garantías. Cuando de conformidad con la normatividad vigente, **LA UNIVERSIDAD** solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de esta la constitución de garantías adicionales, las mismas no harán parte de las obligaciones propias de **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, que se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la *ficha técnica de negociación definitiva*.

Los riesgos amparados de este modo, no serán compensables por la BMC y corresponderá a **LA UNIVERSIDAD** verificar la efectividad de dichas garantías, acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a BMC Exchange y a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** Conforme a lo estipulado para la constitución de las garantías, por parte del comitente Vendedor, en la Ficha técnica de Negociación, es que el comitente vendedor deberá constituir, suscribir y otorgar a favor del COMITENTE COMPRADOR, conforme a los términos allí señalados.

CAPÍTULO SEXTO. DECLARACIONES E INDEMNIDADES

Cláusula 6.1.- Declaraciones de la Universidad. Para la suscripción y el desarrollo adecuado del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** declara lo siguiente:

6.1.1. Que la institución que represento se someterá en todos sus términos al contrato de comisión que suscriba

⁴ "Por medio de la cual se reglamenta el uso del SECOP II en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

con la sociedad comisionista miembro seleccionada y que para el efecto de determinar su clausulado, podrá utilizar el modelo fijado por la Bolsa, contenido en la Circular Única de la Bolsa, del cual manifiesto conocer su contenido e implicaciones, sin perjuicio de que el mismo pueda ser adicionado o modificado cuando así se acuerde, de conformidad con lo pactado con la sociedad comisionista miembro seleccionada, en todo aquello que no contravenga la normatividad vigente.

6.1.2. Que **LA UNIVERSIDAD** ha recibido por parte de la Bolsa toda la información relacionada con los trámites que deben surtir para el adelantamiento de negociaciones a través del Mercado de Compras Públicas, lo que incluye el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y la Circular Única de la Bolsa, cuya ubicación al interior de la página web ha sido compartida por parte de la Bolsa, así como la forma de tener acceso a los formatos y aplicativos que resultan pertinentes.

6.1.3. El contrato de comisión podrá ser adicionado hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 86 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, como consecuencia del aumento del monto de las negociaciones a realizar, conforme a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

6.1.4. Así mismo, **LA UNIVERSIDAD** se someterá a lo señalado en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para efectos de la negociación y cumplimiento de la operación, especialmente en lo que hace al Título VI del Libro III del mismo, así como al Libro VI, referente a la compensación y liquidación de las operaciones celebradas por su cuenta.

6.1.5. Una vez concluida la operación, **LA UNIVERSIDAD** diligenciará y enviará a la Bolsa la encuesta de servicio suministrada, dentro de los parámetros incluidos en la misma y con el objeto de calificar el servicio prestado por la sociedad comisionista miembro que actuó por su cuenta en la respectiva negociación.

6.1.6. Autorizo a la Bolsa a suministrar, de manera privada o pública, información relativa a las operaciones celebradas por cuenta de la institución que represento, la información contenida en la correspondiente *carta de intención*, los ahorros que obtenga respecto del presupuesto inicialmente proyectado y las demás a que haya lugar cuando sea requerido por su Reglamento de Funcionamiento y Operación, por autoridades, o con fines comerciales y de promoción del mercado.

6.1.7. Por medio del presente documento me permito impartir una instrucción de manera anticipada con el fin de que, si transcurridos 60 días corrientes después de cumplida la operación, no se ha dado una instrucción de giro diferente, los recursos de la Entidad que continúen bajo administración del *sistema de compensación y liquidación de la Bolsa*, sean girados a la siguiente cuenta:

Nombre del titular: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Tipo y número de cuenta: CUENTA DE AHORROS COD. 25 No.230814618
Entidad bancaria: BANCO OCCIDENTE

6.1.8. En el caso de que los recursos de la institución, a los que se hizo referencia anteriormente, hayan generado rendimientos, estos últimos serán girados a la siguiente cuenta, una vez vencido el término mencionado:

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

Nombre del titular: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Tipo y número de cuenta: CUENTA DE AHORROS COD. 25 No.230814618
Entidad Bancaria: BANCO OCCIDENTE

Cláusula 6.2.- Autorizaciones de la Universidad. LA UNIVERSIDAD autoriza irrevocablemente a MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. para:

6.2.1. Realizar las operaciones que le ordene, asumiendo el riesgo respectivo.

6.2.2. Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, asumiendo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo.

6.2.3. Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a esta y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; para fines probatorios ante autoridades judiciales; para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; y, para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general.

6.2.4. Adicionalmente, exime a LA SCB de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre de la Universidad.

Cláusula 6.3.- Inclusión en bases de datos. Se autoriza a MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la BMC Exchange o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que realice o registre en el sistema de negociación por cuenta de LA UNIVERSIDAD, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD en el mercado de compras públicas se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignarán, de manera completa, todos los datos referentes a su comportamiento en los mercados administrados por la BMC Exchange.

Cláusula 6.4.- Deber de información. LA UNIVERSIDAD se obliga a suministrarle a MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. toda la información que requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. le exija. En todo caso, LA UNIVERSIDAD se obliga a informar por escrito a MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, LA UNIVERSIDAD autoriza a MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. a bloquear

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

Parágrafo. - **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** podrá para dar por terminado el presente Contrato de Comisión de forma unilateral, en caso de desatención por parte de **LA UNIVERSIDAD** de los deberes y obligaciones que asume en los términos de la presente cláusula. **LA UNIVERSIDAD** exime a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por esta suministrada.

Cláusula 6.5.- Compensación y derecho de retención. En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.** podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Contrato de Comisión, previa información a **LA UNIVERSIDAD**, sin perjuicio de la facultad concedida a **MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.**, por el artículo 1177 del Código de Comercio de retener los títulos en administración.

Cláusula 6.6.- Indemnidad. Cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra Parte, para lo cual ejecutarán todos los actos que sean necesarios para mantenerse libres de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros, que pudiere derivarse de la celebración del presente Contrato.

Cláusula 6.7.- Mérito Ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO. PLAZO Y LEY APLICABLE

Cláusula 7.1.- Plazo. El presente contrato tendrá una duración de NUEVE (9) MESES o hasta agotar registro presupuestal, lo que ocurra primero, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías. Este plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes; no obstante, lo anterior, cualquiera de ellas podrá manifestar a la otra su intención de terminarlo, manifestación que podrá hacer en cualquier momento y la cual deberá hacer por escrito, sin perjuicio del oportuno cumplimiento por cada una de las Partes de las obligaciones que hubieren adquirido en relación con operaciones celebradas en desarrollo de este contrato.

Cláusula 7.2.- Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al *contrato de comisión bursátil* establecidas en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables, incluida la normatividad interna de **LA UNIVERSIDAD**.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá D.C., en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

CONTRATO DE COMISIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS - MCP - DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. BMC CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A.

Cláusula 7.3.- Solución de controversias de las operaciones. Las controversias que se presenten en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange.

Cláusula 7.4.- Impuestos. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de LA UNIVERSIDAD podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 2.1 del presente Contrato de Comisión.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y la forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

Se establece que la obligación del pago y reporte de impuestos a los que haya lugar está a cargo del COMITENTE COMPRADOR, con información al COMISIONISTA COMPRADOR, allegando a este último todos los documentos soportes que permitan su seguimiento e información al SISTEMA DE INFORMACION DE BOLSA – BMC.


Las certificaciones de retenciones generadas al COMITENTE VENDEDOR serán allegadas por parte del COMITENTE COMPRADOR, una vez los impuestos queden aplicados.


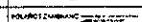
CAPÍTULO OCTAVO. SUPERVISIÓN

Cláusula 8.1.- Supervisión por parte de la Universidad. La función de supervisión del presente contrato, por parte de LA UNIVERSIDAD, será adelantada, de forma conjunta, por quienes funjan como Vicerrector o Vicerrectora Administrativa y Financiera, así como por los Decanos o Decanas de las Facultades de Ingeniería, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Tecnológica, de Ciencias y Educación, de Artes, y de Ciencias Matemáticas y Naturales, y por quienes ejerzan la dirección de las dependencias que soliciten el servicio, en los términos establecidos en el artículo 16 del Manual de Supervisión e Interventoría de la institución, adoptado a través de la Resolución de Rectoría 629 de 2016.

Para constancia, se firma, en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ
 Rector
 LA UNIVERSIDAD


MIGUEL ANTONIO QUIJANO LÓPEZ
 Representante Legal
 EL CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	RADICADO	FECHA	FIRMA
PROYECTO	Carlos David Padilla Leal	Asesor OAJ (CPS 54/2023)	S.R./Correo electrónico	12/04/2023	
REVISÓ Y APROBÓ	Javier Bolaños Zambrano	Jefe OAJ	S.R./Correo electrónico		
REVISÓ	Juan Carlos Amaya Pico	Asesor de Rectoría			